



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0301

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada.
2. En el acápite de hechos se indique puntualmente cuales son las normas transgredidas que avocan al IPES a demandar la impugnación de la asamblea de 28 de marzo de 2021.
3. Se adose como medio de prueba el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Caravana PH.
4. Se acredite el envío del escrito inicial, su subsanación y sus anexos a la parte demandada en los términos del párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 072, del 9 de julio de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria